



CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez, el presente proceso ejecutivo de mínima cuantía, para estudio de decreto de medida cautelar, sírvase proveer:

Suaita 31 de mayo de 2.021

El secretario,


JORGE ANDRÉS RUEDA SOLANO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL SUAITA
Treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintiuno (2.021)
Radicado: 687704089001-2015-00003-00

La petición elevada por la parte demandante en la que solicita se ordene el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas o a que futuro llegaren a existir, en cuentas corrientes, de ahorro o que a cualquier título bancario o financiero que posea el señor GONZALO CARREÑO VARGAS identificado con numero de cedula 91.456.341 en la entidad Financiera BANCOLOMBIA S.A. con sede en Socorro, no es procedente en virtud a que tal cautela ya fue decretada en auto de 20 de junio de 2.016 y comunicada a la entidad financiera a través del oficio numero 323 de junio 20 de 2.016, por lo tanto, no se torna viable decretar una medida cautelar que previamente se había ordenado.

Dese cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 2 y 9 del Decreto 806 de 2020 y artículos 28 y 29 del acuerdo PSCJA20-11567 del 5 de junio del 2020, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, y en consecuencia NOTIFÍQUESE electrónicamente la presente providencia a la parte interesada en el micro sitio de este despacho en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez¹,


EDISON ERNESTO MARTINEZ GUEVARA

Para notificar a las partes el auto anterior, se anota en el ESTADO que se fija en lugar visible de la sede judicial de este despacho y en el micro sitio del mismo en la página de la rama judicial, a partir de las 8:00 am del día 1 de junio de 2.021.

¹ El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del decreto legislativo 491 del 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la “firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada”.